

DECRETO ALCALDICIO Nº/SSZ

DOÑIHUE, // de Julio del 2018

CONSIDERANDO:

1.- El comodato entre la Ilustre Municipalidad de Doñihue y la **JUNTA DE VECINOS VILLA ESPERANZA**

VISTOS:

1.-Las facultades que me confiere la ley N°18.695 de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidad y su texto refundido.

DECRETO:

1.- Apruébese en todos sus términos de comodato de terreno destinado a equipamiento, entre la Ilustre Municipalidad de Doñihue representada por su alcalde Ricardo Boris Acuña González, y la Junta de vecinos Villa Esperanza, representada por su presidenta Rosa Concha Fredes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LILIAN CONTRERAS BARRIOS
SECRETARIA MUNICIPAL

HENRIQUEZ TAMAYO ALCALDE(S)

BAS/LEB/JHT/asm

Distribución

- 1.- Interesado
- 2.- Arch. Secretaría Municipal
- 3.- Arch. Organizaciones Comunitarias
- 4.- Carpeta Organización.

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

COMODATO

MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE – JUNTA DE VECINOS VILLA ESPERANZA LO MIRANDA

En Doñihue a diez días del mes de Julio del año 2018, entre la I. Municipalidad de Doñihue, representada por su Alcalde Don Boris Acuña González, cedula Nacional de Identidad N°, ambos con domicilio en Av. Estación N° 344, Doñihue, y la organización Comunitaria Territorial denominada "Junta de Vecinos Villa Esperanza" personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto Alcaldicio N° 750 de fecha 15 de Febrero del año 2013 representada por su presidenta doña Rosa Concha Fredes, cedula nacional de identidad N°, con domicilio en Villa Esperanza, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad es propietaria de un terreno destinado a equipamiento, el cual se encuentra emplazado en Villa Esperanza Lo Miranda.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Doñihue, representada por su Alcalde Don Boris Acuña González, entrega en comodato terreno destinado a equipamiento ubicado en calle Esperanza s/n Villa Esperanza, mediante la entrega que él hace a la Junta de vecinos Villa Esperanza, representada por su presidente Rosa Concha Fredes.

TERCERO: El presente comodato tendrá una duración de 5 años, renovable a contar de la suscripción del presente instrumento. Para proceder a la renovación será necesario que la parte interesada manifieste su intención de perseverar en el contrato, por escrito con una anticipación de a lo menos 60 días antes del vencimiento del plazo original.

<u>CUARTO</u>: El comodatario podrá servirse del terreno indicado, solo para la finalidad de disponer de proyectos u actividades, adecuados para el desarrollo de los objetivos y fines de dicha organización territorial en conformidad a sus estatutos. Para estos efectos se entiende que son actividades comunitarias permitidas las siguientes:

I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

COMODATO

MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE – JUNTA DE VECINOS VILLA ESPERANZA LO MIRANDA

En Doñihue a diez días del mes de Julio del año 2018, entre la l. Municipalidad de Doñihue, representada por su Alcalde Don Borís Acuña González, cedula Nacional de Identidad Nº , ambos con domicilio en Av. Estación Nº 344, Doñihue, y la organización Comunitaria Territorial denominada "Junta de Vecinos Villa Esperanza" personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto Alcaldicio Nº 750 de fecha 15 de Febrero del año 2013 representada por su presidenta doña Rosa Concha Fredes, cedula nacional de identidad Nº , con domicilio en Villa Esperanza, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad es propietaria de un terreno destinado a equipamiento, el cual se encuentra emplazado en Villa Esperanza Lo Miranda.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la l. Municipalidad de Doñihue, representada por su Alcalde Don Boris Acuña González, entrega en comodato terreno destinado a equipamiento ubicado en calle Esperanza s/n Villa Esperanza, mediante la entrega que él hace a la Junta de vecinos Villa Esperanza, representada por su presidente Rosa Concha Fredes.

TERCERO: El presente comodato tendrá una duración de 5 años, renovable a contar de la suscripción del presente instrumento. Para proceder a la renovación será necesario que la parte interesada manifieste su intención de perseverar en el contrato, por escrito con una anticipación de a lo menos 60 días antes del vencimiento del plazo original.

<u>CUARTO</u>: El comodatario podrá servirse del terreno indicado, solo para la finalidad de disponer de proyectos u actividades, adecuados para el desarrollo de los objetivos y fines de dicha organización territorial en conformidad a sus estatutos. Para estos efectos se entiende que son actividades comunitarias permitidas las siguientes:

- 1.- Implementación de área de juegos Infantiles
- 2.- Realización de actividades recreativas, deportivas y culturales de la comunidad
- 3.- Ejecución de proyectos de mejoramiento e implementación comunitaria
- 4.- Implementación de proyectos que permitan el desarrollo de actividades comunitarias, recreativas, deportivas y culturales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de emergencia, la Municipalidad podrá disponer del uso de dicha dependencia, para lo cual la organización, de inmediato, deberá ponerla a disposición de esta corporación edilicia.

El incumplimiento de esta obligación por parte del comodatario importará la terminación inmediata del presente comodato.

Las Partes dejan establecido que en caso de emergencia, el uso de las dependencias deberá regularse de común acuerdo entre las partes; de no existir tal acuerdo la Dirección de Desarrollo Comunitario determinará la forma en que se procederá

QUINTO: Sin perjuicio a lo establecido en la clausula precedente, se establece como condición esencial del contrato, la obligación del comodatario de facilitar al municipio en cualquier momento las dependencias entregadas, para efecto de ser utilizadas por esta entidad edilicia en las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Se deja expresamente establecido que la utilización de dicho terreno deberá ser coordinada previamente por las partes, y que los consumos de gastos básicos que dicha ocupación genere serán de cargo de los comodatarios.

SEXTO: Queda prohibido al comodatario la utilización del terreno, para las siguientes actividades:

- 1.- Actividades sociales organizadas por algun socio particular, tales como cumpleaños, celebraciones, fiestas afines, sin previa autorización del directorio, campeonatos, actividades culturales;
- Actividades sociales que se realicen con el propósito de allegar fondos que no vayan en beneficio de la organización comodataria;
- 3.- La realización de actividades de carácter político, religioso o comercial;
- Actividades remuneradas cuyo destinatario de los fondos sea una persona ajena o no a la Junta de Vecinos.

SEPTIMO: La organización comodataria deberá facilitar el uso del equipamiento calendario de uso del inmueble, el cual podrá ser utilizada por otras organizaciones del sector que no tengan dependencias disponibles para realizar las actividades requeridas para sus fines. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán establecer con anticipación las condiciones bajo las cuales se facilitará el uso del equipamiento. El incumplimiento de dichos compromisos será causal inmediata de pérdida de uso del terreno por parte de la organización solicitante.

OCTAVO: Las actividades que se realicen en el terreno, no deberán causar ninguna molestia a los vecinos que no participen de ellas y no deberán prolongarse más alla de la medianoche, salvo que sean expresamente autorizadas por la autoridad.

NOVENO: Los socios a quienes el directorio haga responsables de la utilización del equipamiento, en función de las actividades permitidas, deberán velar por el correcto uso, aseo y mantención del mismo, debiendo hacer entrega de ella en las mismas condiciones en que fue recibida y respondiendo a cabalidad del inventario entregado.

<u>DÉCIMO</u>: Los gastos de cuidado, conservación y de reparaciones ordinarias y extraordinarias seran de cargo de la Junta de Vecinos Villa Esperanza.
La Organización podra realizar mejoramiento e inversiones que permitan mejorar la infraestructura.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones de la comodataria son de carácter esencial, por lo señalado, el incumplimiento total o parcial de cualquiera de ellas significará la terminación inmediata del presente comodato, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiere generarse.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: El terreno dado en comodato solo podrá utilizarse para el fin establecido en la clausula quinta. La contravención a esta obligación será certificada, administrativamente, por la Dirección de Desarrollo Comunitario, sin derecho a impugnar tal resolución, con el solo mérito de la certificación indicada, se entenderá terminado el presente contrato.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Doñihue.

<u>DÉCIMO CUARTO:</u> La personería de don Boris Acuña González, para comparecer en su calidad de Alcalde y consecuentemente en representación de la I. Municipalidad de Doñihue.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: La personería de Doña Rosa Concha Fredes, para actuar como Presidenta y consecuencialmente en representación de la Junta de vecinos Villa Esperanza de Lo Miranda, Consta en Acta de elección de directorio.

DÉCIMO SEXTO: El presente comodato se firma en 3 ejemplares de igual tenor, quedando l en poder del comodatario y 2 en poder del municipio.

VRIQUEZ TAMAYO

ROSA CONCHA FREDES
PRESIDENTA
J. DE V. VILLA ESPERANZA

JUNTA DE VECINOS

"VILLA ESPERANZA"

Pers. Jun Nº 750

Fdo. 15. Feb. 10. 2013

LO MIRANDA